

Neiva, 17 de mayo de 2023.

Señores

INMOBILIARIA NEIVA LA NUEVA S.A.S.

AV. CRA 15 26 12 SUR PISO 9

notificacionespr62@gmail.com

Neiva - Huila

REF: SU TRÁMITE 817265
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Al tratarse de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas, realizada de manera virtual es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No estuvo representado el 100% de las acciones suscritas, al encontrarse ausente el señor FRANCISCO FERNANDO OSPINA DUQUE.
- Los estatutos señalan en su artículo **vigésimo segundo** que *“la asamblea podrá reunirse sin necesidad de que exista previa convocatoria y en cualquier lugar del país o del exterior, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, o en el caso de que exista accionista único en cualquier momento. Las asambleas podrán ser:*
 1. *Reuniones con presencia física de los accionistas o sus representantes debidamente constituidos.*
 2. *Reuniones sin presencia física de los accionistas o de sus representantes debidamente constituidos, para lo cual todos los accionistas o sus representantes deben poder deliberar y decidir por cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva.”*

Adicionalmente el artículo **vigésimo séptimo** relacionado con el quórum para deliberar señala expresamente que *“el quorum para las asambleas no presenciales de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo vigésimo segundo (22) de*

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



acuerdo a estos estatutos, estará conformado por la totalidad de acciones suscritas.
Subrayado es nuestro

SEGUNDO: Bajo este contexto, el quorum deliberatorio de la asamblea virtual en el presente caso, no se cumplió en razón a que no se contó con la asistencia o representación de todos los accionistas, al estar ausente el señor Francisco Fernando Ospina Duque; situación que desencadenó necesariamente la imposibilidad de instalar la asamblea por falta de dicho quórum estatutario.

Ahora bien, el Decreto 176 de 2021 invocado en la parte introductoria del acta, no contempla ninguna prescripción que habilite la instalación de la asamblea en estas circunstancias al resultar inaplicable en el caso concreto, ya que solo tenía injerencia sobre las reuniones realizadas en el año 2021, tal y como lo señala la misma Superintendencia de Sociedades a través de oficio 220- 172834 del 10 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

*“Por otra parte, respecto de la aplicación de las disposiciones del **Decreto 176 de 2021, claramente se puede observar que el mismo tenía un ámbito de aplicación restringido**, al señalar en uno de sus considerandos que: “(...) el parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020 permite al Gobierno Nacional establecer el tiempo, la forma de la convocatoria y las reglas aplicables a las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, las reuniones que se realicen durante el año 2021 y las disposiciones necesarias para el desarrollo de las reuniones pendientes del ejercicio 2020.” A su vez, es preciso recordar que el referido decreto, tal y como expresamente lo establece su texto, tiene por finalidad determinar las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021.”*

*En consecuencia, el **Decreto 176 de 2021** reglamentó el modo, tiempo y lugar donde se realizaron las reuniones ordinarias del máximo órgano social que se llevaron a cabo durante el año 2021, correspondientes a los ejercicios de los años 2019 (que en su momento se encontraran pendientes de realizar) y 2020, por lo que **no puede ser aplicado de manera extensiva a otras situaciones.**” **Negrilla es nuestra.***

Por esta razón el decreto 176 de 2021 no puede amparar la realización de la asamblea virtual ordinaria del 16 de marzo de 2023, debido a la limitación temporal de sus efectos jurídicos.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



TERCERO: De igual manera consideramos pertinente precisar que el decreto 398 de 2020, permite reunirse -de manera no presencial - en asamblea siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente, y bajo ese entendido si en los estatutos han previsto un quorum calificado, como en este caso, la “asistencia de todos los accionistas o sus representantes” entonces tampoco sería posible instalar el máximo órgano social.

Frente a este aspecto la Superintendencia de Sociedades¹ también ha señalado de manera categórica:

“En el caso objeto de estudio, sin embargo, el parágrafo 2 del artículo trigésimo primero de los estatutos de xxxxxxx SAS establece categóricamente que “la asamblea podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial siempre que se encuentre participando la totalidad de los accionistas sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera y la última” (se resalta). En este sentido, los estatutos de la compañía establecieron un quorum calificado para la celebración de este tipo de reuniones.

(...)

Lo anterior se ajusta, inclusive, al mismo artículo primero del mencionado Decreto 398, bajo el cual todos los accionistas que participen de la reunión deben poder hacerlo por medios de comunicación simultánea o sucesiva, pero se reitera, siempre que se cuente con un número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido en los estatutos, esto es, el 100% de los accionistas para el caso de la XXXXXXXX SAS (se resalta). En otras palabras, el decreto 398 del 13 de marzo de 2020 no restó efectos a las disposiciones estatutarias de las compañías que exigen el quorum calificado de universalidad para celebrar reuniones no presenciales. Dicho Decreto únicamente le dio alcance al artículo 19 de la ley 222 de 1995 y por cierto, señaló expresamente que, en todo caso, debe observarse lo establecido en los estatutos en cuanto al quorum para deliberar.” Subrayado es nuestro.

En ese orden de ideas, el acta No. 23 del 16 de marzo de 2023 en el que se aprueba el nombramiento del Revisor Fiscal, se encuentra incurso en la causal

¹ Sentencia Rad. 2021-01-641238 del 21 de octubre de 2021



de abstención del Registro prevista en el artículo 6 de la ley 1258 de 2008 que a su tenor menciona:

*“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, **se haga un nombramiento** o se reformen los estatutos de la sociedad, **cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.**” Subrayado es nuestro.*

Y en este caso particular es claro que no se atendieron las disposiciones normativas que regulan las reuniones no presenciales en lo que refiere al quorum deliberatorio previsto en los estatutos.

CUARTO: A continuación, citaremos otras causales que, si bien es cierto no constituyen la razón principal de esta devolución de plano, si ameritaban aclaración o complemento como señalamos a continuación:

Menciona el acta 023 del 16 de marzo de 2023 que la reunión fue convocada por escrito mediante correo electrónico, sin embargo, los estatutos señalan en su artículo vigésimo tercero que, se hará por medio de **notificaciones personales dirigidas al lugar que los accionistas hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la entidad.** (negrilla es nuestra) Por lo tanto, era indispensable aclarar si el correo electrónico es para la sociedad el mecanismo de notificación personal registrado por los accionistas para los efectos establecidos en el artículo.

Por otro lado, también observamos que, en el acta (punto 5) han designado una comisión aprobatoria de la misma integrada por los señores José Elías del Hierro y Héctor Enrique Peñuela, por lo que a la luz del artículo 189 del código de comercio debían aportar la constancia de dicha aprobación suscrita por los miembros anteriormente mencionados, toda vez que en el cuerpo del documento no se observa aprobación alguna.

Finalmente tratándose, de una reunión no presencial, la ley prevé que el acta extendida con ocasión de ella, debe reunir ciertos requisitos solemnes, y en ese sentido tenemos que, el decreto 398 de 2020 señala expresamente que el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y asimismo deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o sus apoderados. Requisito que no advertimos en el

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



presente caso ya que no observamos constancia alguna en el acta sobre estos aspectos suscrita por cualquiera de los representantes legales actuales; solemnidad que se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 222 de 1995 que exige la firma del acta por parte del representante legal y el secretario de la sociedad.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la revisora fiscal contenida en el acta N° 23 de la asamblea general ordinaria llevada a cabo de manera virtual en la sociedad **INMOBILIARIA NEIVA LA NUEVA S.A.S.**, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 300024929

